

Se informe en el mismo y de conformidad con el parecer de la repetida primera Comisión Municipal, acuerda el Ayuntamiento en votación de D. Florencio D'Estoup, sobre unánime, informar á la Administración de Propiedades é Impuestos, que, acudiendo en los derechos de Consumos. Su deseo es proteger en todos sentidos á la industria para que adquiriera el desarrollo debido en esta localidad, no le es posible en el caso presente, aconsejar de conformidad con la pretensión de D. Florencio D'Estoup, dueño de la fábrica de harinas titulada "La Ymovadora," de la bonificación de un cincuenta por ciento en las tarifas por la introducción de pan elaborado, por cuanto esta solicitud no puede ser de resolverse, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo veintey siete del Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto de Consumos.

Se verifique en igual sentido, respecto al concierto celebrado con el arriero de Consumos con D. Nicolás Ruizperera. Seguidamente se dio lectura al siguiente dictamen: "La Comisión de Hacienda quina pudiera informar á la Administración de Propiedades é Impuestos, manifestando, que el Reglamento para la Administración y Cobranza del Impuesto de Consumos, no autoriza la celebración de conciertos con los dueños de establecimientos públicos de venta situados en el radio, segun es de ver por el contenido de los artículos 5.º 6.º y 556. de aquel; mas como la recaudación en dicha zona y la fiscalización administrativa ofrecen grandes dificultades, está demostrada la necesidad de adoptar dicho medio.